

para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «La Veneciana Sur, Sociedad Anónima», en su factoría de Málaga.

Habiendo presentado el fabricante renuncia a dicho distintivo, por cese de fabricación, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Sello, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, previo acuerdo del órgano gestor del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación en su reunión del día 30 de marzo de 1998, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), al producto de acristalamiento aislante térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «La Veneciana Sur, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Cártama, 236, polígono industrial «El Viso», Málaga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

21011 *ORDEN de 31 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre denegación de solicitud de reversión de terreno situado en la margen derecha de la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, y colindantes, en su parte oeste, con la calle Agastia, de la ciudad de Madrid.*

En el recurso de casación número 4897/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad mercantil «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 1/378/91 —deducido por la misma entidad, contra la Resolución de 18 de diciembre de 1989, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, ratificada en vía de recurso por la de 4 de marzo de 1991 que denegó la reversión, pedida por la recurrente, de 3.257 metros cuadrados situados en la margen derecha de la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, y colindantes, en su parte oeste, con la calle Agastia, de la ciudad de Madrid— se ha dictado sentencia, en fecha 20 de enero de 1998, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, con estimación del único motivo invocado al efecto, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la entidad «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la sentencia pronunciada, con fecha 3 de mayo de 1993, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1/378/1991, la que, en consecuencia, anulamos, y estimando también el recurso contencioso-administrativo sostenido por el representante procesal de la entidad «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el representante de la mencionada entidad «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de fecha 18 de diciembre de 1989, por la que se denegó la reversión pedida por la referida entidad «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», de 3.257 metros cuadrados, situados en la margen derecha de la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, y colindantes, en su parte oeste, con la calle Agastia de Madrid, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos impugnados por no ser conformes a Derecho, al mismo tiempo que declaramos el derecho de la entidad recurrente «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», a la reversión de los terrenos a que se hace referencia en el escrito de petición de reversión presentado ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid el 21 de noviembre de 1989, como sobrantes de los ocupados para la ejecución de las obras de acceso a Madrid por la calle María de Molina, sin hacer expresa condena respecto de las costas causadas en

la instancia y, en cuanto a las producidas en este recurso de casación, cada parte habrá de satisfacer las suyas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

21012 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1998, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 27 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 195/95, interpuesto por la entidad mercantil «Espacio de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de este Departamento, en su reunión de 24 de julio de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 195/95, interpuesto por la entidad mercantil «Espacio de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994.

Para un adecuado y completo cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia, esta Subsecretaría ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ANEXO

Acuerdo sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 27 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 195/95, interpuesto por la entidad mercantil «Espacio de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima»

En el recurso contencioso-administrativo número 195/95, interpuesto por la entidad mercantil «Espacio de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre sanción, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, con fecha 27 de abril de 1998, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Espacio de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, cuya nulidad de pleno derecho declaramos.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

21013 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1998, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 16 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 55/95, interpuesto por la entidad mercantil «Circuitos Exteriores del Mediterráneo, Sociedad Limitada».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de este Departamento, en su reunión de 24 de julio de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso